



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TAXCALA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: TESORERÍA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a primero de  
septiembre de dos mil veintitrés.



Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el  
tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo  
195/2023, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos  
Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano  
colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Segunda Sesión  
Extraordinaria, celebrada en la presente fecha.

**ANTECEDENTES:**

**I.- Solicitud de información.** - El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la  
Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la  
Información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud  
tramitada con el folio 290532423000195, por la que requirieron lo siguiente:

*"Con fundamento en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA artículos 1, 2, 4, 23, 45, 122 y 131 solicito de la manera más atenta la siguiente información*

- 1. Los recibos de nómina de él, la o las y los titulares de su dependencia (comisionados, consejeros o secretario u homologos) del año 2022 y lo que va del año 2023*
- 2. Solicito conocer ¿Qué cantidad de dinero se ha destinado a gastos médicos o apoyo por gastos médicos o apoyo por gastos de hospitalización o cualquier otro concepto que se relacione con la salud de los trabajadores y titulares de su dependencia?"*

**II.- Acuerdo de prevención de la solicitud.** - En atención a dicha solicitud  
por proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección  
de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por  
conducto de su Titular, ordenó formar el expedientillo 195/2023 y una vez  
analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el  
artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción  
V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9,

17, 24, 41, fracciones II, IV y VII, 92, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 112, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, consideró que la información solicitada no era clara, al no señalar específicamente, a que funcionarios públicos o servidores públicos de este Sujeto obligado, se refería; por lo que se previno al solicitante para que complementara su solicitud, y ordeno notificar dicho acuerdo.

**III.- Requerimiento de la información.** - Por oficio DTPDPyAI-MC:596/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Tesorería del Poder Judicial del Estado, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

**IV.- Respuesta del Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.** Por oficio TES/324/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; el Tesorero manifestó lo siguiente:

*"...En atención a su solicitud de información contenida en el oficio DTPDPyAI-MC:596/2023, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Respecto al punto 1 en el que solicita los recibos de nómina de él, la o las y los titulares de su dependencia (comisionados, consejeros o secretario y homologos) del año 2022 y lo que va del año 2023, con fundamento en los artículos 92, 96, 98 fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala es que se procede a clasificar la información solicitada como reservada por un periodo de cinco años y, para tal efecto, me permito expresar la siguiente prueba de daño considerando lo siguiente:*

*El solicitante requiere recibos de nómina de las personas titulares de la dependencia, sin especificar nombres. En este sentido, el titular máximo es la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala seguido de los y las Magistradas y Consejeras. Es de señalar, sin embargo, que las percepciones otorgadas a todos los funcionarios públicos, incluyendo a los antes mencionados por concepto de sueldos y demás prestaciones por sus servicios prestados a este H. Tribunal son de carácter público y, por lo tanto, se dan a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en el portal de acceso a la información de este Tribunal en la dirección electrónica <https://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/dt/> en la sección Art. 63 F-VIII Remuneración de Servidores Públicos que detalla las remuneraciones brutas y netas de todos los funcionarios de los últimos dos ejercicios anterior al actual. También incluye notas y tabulador vigente por el mismo periodo por lo que cualquier ciudadano puede obtener los datos públicos. Bajo este tenor, el recurrente puede obtener la información que solicita simplemente visitando el sitio web.*

*Por otra parte, proporcionar los recibos de nómina que solicita el recurrente e incluso, de cualquier servidor público, implica necesariamente vulnerar sus datos personales y de identificación contenidos en los recibos de nómina del receptor del CFDI que los colocaría en*



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

una situación en la que su seguridad personal y patrimonial podría verse comprometida o afectada. Por ello, se considera información **confidencial**, por que supera el interés público acorde al artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y violenta el derecho a la privacidad del servidor público contenida en la fracción II de la Base A del artículo 6to de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en concordancia con la fracción I de la Base A del artículo 6to de la Carta Magna.



TRANSPARENCIA  
JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA  
30/04/23

Adicional a lo anterior, los informes de Transparencia publicados en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia proporcionan la información que por la ley debe darse a conocer y por las características del diseño, no vulnera el derecho a la privacidad por lo que pueden ser consultados ahí.

Finalmente, es menester mencionar que la información no clasificada como personal y confidencial respecto a los ingresos también se puede consultar en el sitio web la liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/> de la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionando el Estado, la Institución y el apartado que se desee consultar.

En relación al punto 2, que solicita la cantidad de dinero que se ha destinado a gastos médicos o apoyo por gastos médicos o apoyo por gastos de hospitalización o cualquier otro concepto que se relacione con la salud de los trabajadores y titulares de la dependencia ascienden a \$21,676,920.54 (veintiún millones, seiscientos setenta y seis mil novecientos veinte pesos 54/100MN) por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de agosto del 2023...".

**V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.** Mediante oficio DTPDPyAI-MC:636/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés y recibido en la misma fecha, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, remitió a este Comité el Expedientillo 195/2023 y el Cuaderno de antecedentes del Recurso de Revisión 728/2023 interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, para su confirmación, modificación o en su caso revocación.

**VI.- Acuerdo de turno.** - Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Expedientillo 195/2023 y se faculto a la Secretaria Técnica para que procediera a elaborar el proyecto de resolución.

**CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**II.- ANÁLISIS.** Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirieron los recibos de nómina de titulares de la dependencia comisionados, consejeros o secretarios u homólogos y la cantidad de dinero que se ha destinado a gastos médicos, gastos de hospitalización o cualquier otro concepto que se relacione con la salud de los trabajadores y titulares de la dependencia.



COMITÉ DE TR  
DEL PODER J  
ESTADO DE

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la información, que realizo la instancia responsable sobre los recibos de nómina, se encuentra su sustento en los dispositivos normativos siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo. 6o.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases..." "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."*



CONSEJO DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

*Artículo 19.- "Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan..."*

*"...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes..."*

*"...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia..."*

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

*Artículo 1.- "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados..."*

*Artículo 2.- "Son objetivos de la presente Ley:..."*

*"...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento..."*

*Artículo 3.- "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:..."*

*"...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste..."*



**Artículo 6.-** “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**Artículo 7.-** “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”.

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 24.-** “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.”



**Artículo 92.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

**Artículo 108.-** “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.



CONSEJO DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

*Artículo 112.- "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Bases de datos:*

*... Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste..."*

*Artículo 7.- "El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.*

*Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General..."*

**CRITERIO INAI 01/2021**

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.*

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, la información que los sujetos obligados del Estado tienen bajo su resguardo encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su

TRANSPARENCIA  
AL DEL  
ALA

propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Por lo que, la respuesta del Tesorero, en la que señaló que los recibos de nómina contienen datos personales objeto de protección, y por lo tanto el considerar como confidencial es correcta, en virtud de que la utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para este. Máxime sobre las generalidades de los CFDI de nómina, que contienen datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP) y las deducciones que se aplican a las percepciones que son consideradas decisiones libres y voluntarias de cada uno de los servidores públicos como aquellas derivadas en contratación de seguros de vida, gastos médicos mayores o de automóvil, o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores. De lo anterior, se desprende que dichas deducciones son fruto de decisiones que afectan el ámbito personal de cada uno de los trabajadores, mismas que no implican la entrega de recursos públicos, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público; por el contrario, se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Asimismo, que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por otra parte, tal como lo señalo en el oficio de cuenta las remuneraciones de todos los servidores públicos es publicada en el tabulador de prestaciones, siendo considerada de carácter público, disponible en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información

 III.- **SENTIDO.-** En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como confidencial que efectuó el ente obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción V apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6 y 7



COMITÉ DE TRABAJO  
DEL PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TLAXCALA



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Máxime, por que el sujeto obligado, no está constreñido a elaborar documentos ad hoc, para atender una solicitud de información, como quedo precisado en el criterio previamente citado.



TRANSPARENCIA  
JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

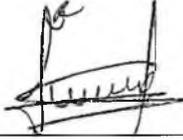
**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información que realizó el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como **Información confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 195/2023 y el Cuaderno de antecedentes del Recurso de Revisión 728/2023, a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

**TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

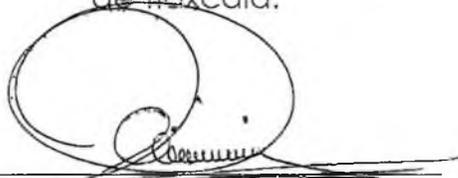
Así en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintitrés, lo resolvieron por UNANIMIDAD DE VOTOS y firmaron las Licenciadas **Rita Torres Pérez**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del

Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos** Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y el Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugy Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.



**Licenciada Rita Torres Pérez**

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



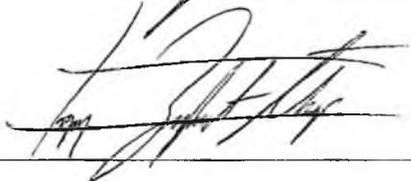
**Licenciada Midory Castro Bañuelos**

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.




**Licenciado José Fernando Guzmán Zarate**

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



**Licenciada Zugy Zempoalteca Tlapale**

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

LA LICENCIADA ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

C E R T I F I C A



QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CINCO  
FOJAS ÚTILES, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO,  
CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; DEDUCIDA DEL  
EXPEDIENTILLO 195/2023, DE LOS DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y QUE CONCUERDAN  
FIEL Y LEGALMENTE CON LAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN  
EL APÉNDICE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE  
FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS  
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

**SANTA ANITA HUILOAC; APIZACO, TLAXCALA; A PRIMERO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LCDA. ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE.**

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA